



Ayuntamiento de Horcajo de los Montes
Plaza de España, 1
13110 HORCAJO DE LOS MONTES

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE CORCHO DEL POLÍGONO 2, PARCELA 156 DE LA FINCA "POSTUERO DE LAS CAÑADAS" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HORCAJO DE LOS MONTES.

I.OBJETO DEL APROVECHAMIENTO

Es objeto de este aprovechamiento el corcho del Polígono 2, Parcela 156 de la finca "Postuero de las Cañadas" en el término municipal de Horcajo de los Montes.

II. CONDICIONES FACULTATIVAS

1. EL número total de árboles con aprovechamiento se cifra en 90 de segunderos y 20 de corcho bornizo.
2. La adjudicación de este aprovechamiento se hará atendiendo a un único criterio de adjudicación: el precio.
3. El precio de licitación es de 2.495 euros (IVA excluido), segunderos y bornizos, y se entiende para el total del aprovechamiento, siendo este a riesgo y ventura del adjudicatario.
4. El Ayuntamiento de Horcajo de los Montes podrá suspender el descorche siempre que adviertan que se ocasionan daños, sea cualquiera la causa.
5. El adjudicatario, a propuesta del personal facultativo de la Administración Forestal, del Ayuntamiento o de la Guardería Forestal, estará obligado a sustituir los operarios que, por impericia o cualquier otra causa, ocasionen daño al arbolado, al efectuar las labores de descorche.
6. En las labores de recogida y traslado se evitará en la medida de lo posible el daño a la vegetación existente, tales como madroño, labiérnago, lentisco, etc.
7. Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final correspondiente, consignándose cuantos pormenores se consideren necesarios, reseñar tales como la forma en la que se haya efectuado el descorche, el estado de la masa objeto de descorche así como de la vegetación circundante, etc.

Se hará mención igualmente de cuantas infracciones se observasen en todas las operaciones de descorche.

8. Las infracciones cometidas en relación con las especificaciones del presente Pliego de Condiciones se sancionarán de acuerdo con la normativa vigente.

III. CONDICIONES TÉCNICAS

1. No podrán ser objeto de descorche árboles que posean corcho en el tronco de edad inferior a 10 años. Quedan prohibidos los desbornizamientos de troncos cuyo perímetro normal (a



1,30 m del suelo) sea inferior a 65 centímetros con corteza, y la altura no podrá pasar de dos veces la longitud de dicho perímetro normal. EL desbornizamiento de las ramas no podrá seguirse en ningún caso, una vez que se haya llegado a un perímetro mínimo sobre la corteza de 65 centímetros.

2. La altura a la que habrá de llegarse en los siguientes descorches (corcho segundero o de reproducción) dependerá de la vitalidad de la planta y de la facilidad con que se dé el corcho, no debiendo pasar en ningún caso de 2,5 veces el perímetro normal, en el caso de que el descorche solo se produzca en el tronco. En el caso que el descorche comprenda tronco y ramas, la altura del descorche no superará 3 veces el perímetro normal, medida dicha altura como la suma de la altura del fuste más la longitud de todas y cada una de las ramas a descorchar.

3. Las operaciones de descorche se realizarán practicando los cortes longitudinales y transversales que permitan obtener panas de las mayores dimensiones posibles, procurando que no quede adherido al tronco ningún pedazo de corcho, sin causar heridas al árbol ni cortes en la capa madre y sin arrancar placas a la misma. Al descorchar, deberán separarse de la parte inferior del tronco los fragmentos de corcho que en ella queden adheridos después de la pela, realizando dicha operación de tal manera que sin causar heridas al árbol, quede dicha parte bien limpia.

4. En ningún caso podrán descorcharse las raíces que sobresalgan de la tierra.

5. En el alcornoque que deba ser descorchado o desbornizado se practicará un corte circular y continuo en la parte superior del tronco o rama a que deba llegar el descorche, y por igual, en la parte inferior.

6. Queda prohibido golpear el corcho con la cabeza del hacha en sentido normal a la superficie o emplear procedimientos violentos para extraer el corcho.

7. En el caso de existir árboles con corcho (segundero o de reproducción) con edad superior a 12 años, por razones especiales se permitirá la saca, siempre que los trabajos se ejecuten en presencia de personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales, el cual levantará el Acta de comprobación y suspenderá la operación en el momento que el corcho no se desprenda con facilidad del árbol, ya que se dañaría la capa madre con el consiguiente riesgo para la supervivencia del mismo.

8. En cualquier momento, esta Administración podrá aplazar o retrasar los trabajos por afección a fauna silvestre, sobretodo protegida hasta que no exista afección ninguna. No se podrá trabajar por la noche y el descorche se suspenderá en los días de lluvias copiosas y sostenidas, cuando los vientos cálidos o cualquier otra causa atmosférica perturben la circulación de la savia y pueda ocasionar daños irreparables en la capa generatriz. Igualmente se podrá suspender el descorche cualquiera que sea la fecha, siempre que advierta que se



ocasionan daños en el árbol por condiciones climatológicas desfavorables, por escasa cualificación de los operarios que realizan los trabajos o por cualquier otra causa. Se reanudarán las operaciones cuando desaparezcan las condiciones adversas que provocaron su suspensión.

9. Si dentro de la superficie que abarca el aprovechamiento existieran árboles afectados por incendio, quemados o soflamados, se señalarán igualmente para su descorche. Por el contrario, no se descorcharán, aún cuando estuviesen señalados, aquellos otros en los que por enfermedad o accidentes locales, no pueda desprenderse el corcho sin daño manifiesto para la capa madre o sin peligro para la vida del árbol.

10. Con anterioridad al descorche, podrá realizarse la operación de "suelos" o "ruedos", consistentes en la roza a ras de tierra de todo el matorral existente alrededor del tronco del árbol, teniendo como máximo un radio de 2 metros desde la proyección vertical de la copa del árbol sobre el terreno. En esta licencia de aprovechamiento va implícita la realización de esta operación, por lo que no será necesario obtener autorización para la roza de ruedos, que deberán tenerse realizados antes del 30 de abril.

11. La extracción de los productos se verificará únicamente por los arrastraderos, sendas y caminos existentes. La apertura de cualquier vía de saca o alteración de las ya existentes mediante actuaciones que afecten a vegetación natural, deberá de ser objeto de autorización administrativa.

12. La zona de descorche deberá quedar limpia de toda clase de despojos producido en las operaciones de descorche o los previamente existentes.

13. En caso de que la destrucción de residuos se realice mediante medios mecánicos, estos deberán de retirarse del monte o quedarán esparcidos de forma homogénea por su superficie. Si se emplease la quema como medio de destrucción, estas deberán ser autorizadas por el Servicio de Montes y Espacios Naturales, previo reconocimiento del terreno y fijación de las condiciones determinantes de su ejecución.

14. Una vez efectuado el descorche y apilado de los productos, y antes de extraer el corcho del monte, será obligación del propietario comunicarlo a los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Ciudad Real para, si se considera oportuno, practicar el reconocimiento final del aprovechamiento y comprobar la madurez del corcho extraído y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente pliego.

15. Las transgresiones que pudieran cometerse contra estas normas podrán ser objeto de las sanciones a que dieran lugar.

16. De existir contrato de venta del aprovechamiento corchero, del que se diere cuenta al Servicio de Montes y Espacios Naturales de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Ciudad Real, y se demostrase claramente la culpabilidad del comprador e



Ayuntamiento de Horcajo de los Montes
Plaza de España, 1
13110 HORCAJO DE LOS MONTES

inocencia del dueño vendedor, se podrá exigir por la Administración la responsabilidad del primero. De existir confabulación o complicidad por parte del comprador, sin perjuicio de exigir la responsabilidad correspondiente al dueño, se exigirá también la que alcance a dicho comprador. En caso de insolvencia del comprador responderá subsidiariamente el dueño de la finca.

En Horcajo de los Montes, a 2 de junio de 2016

LA ALCADESA

Fdo.: Luisa Aurelia Fernández Hontanilla



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 2 de junio de 2016.

En Horcajo de los Montes, a 3 de junio de 2016

LA SECRETARIA

Fdo.: M^a Aránzazu González Alvarado

